MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA Nº 37-2015

Acta de la sesión ordinaria número treinta y siete, dos mil quince, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **jueves 2 de julio de 2015**, a las 5:00 p.m., en el Edificio ROFAS.

Asisten:

- Sonia Marta Mora E., Ministra de Educación Pública, presidente
- Manuel Antonio Bolaños Salas, Exministro de Educación, propietario
- Wilberth Flores Bonilla, Representante de Educación Primaria, propietario
- Astrid Fischel Volio, Exministra de Educación, propietaria
- Lupita Chaves Salas, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria
- Kenneth Salas Arroyo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, propietario
- Ricardo Ramírez Gättgens, Representante de las Organizaciones de Educadores, propietario
- Marcela Rodríguez Rodríguez, Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente
- Juan Felipe Chacón Castillo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, suplente
- David Morales Valerio, Representante de la Educación Primaria, Suplente
- Ingrid Bustos Rojas, Secretaria General

Agenda
Sesión Ordinaria N° 37-2015
Jueves 2 de julio de 2015, 5.00 p.m.
Sexto piso, Edificio Rofas

1. Aprobación de la agenda del día

2. Aprobación del acta N° 35 (Se dispensa la N° 36)

3. Elección del representante del Consejo Superior de Educación ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago

4. Presentación del Informe del evento de socialización de los resultados acerca de la Educación Superior Parauniversitaria, en el contexto del acuerdo N° 06-17-2015

5. Conocimiento del borrador de la resolución final del procedimiento administrativo ordinario seguido contra el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica (IPCA)

6. Informe de Correspondencia

7. Asuntos Varios:

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día

Se revisa la agenda por desarrollar el jueves 2 de julio de 2015.

La señora Sonia Marta Mora solicita un espacio breve al inicio de la sesión, para referirse a la gira que realizó con el Presidente a la zona atlántica, debido a los problemas climáticos que afectan la zona.

Revisada la agenda, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-37-2015

> ***Aprobar la agenda correspondiente al jueves 2 de julio de 2015 con la incorporación de un informe de la señora Ministra acerca de su visita con el Presidente de la República a la zona atlántica, debido a los problemas climáticos que afectan la zona.***

ARTÍCULO 2

Aprobación del acta N° 35-2015

Se revisa y analiza el contenido del acta N° 35-2015.

Revisada el acta, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-37-2015

> ***Aprobar el acta de la sesión ordinaria N° 35-2015 celebrada el lunes 22 de junio de 2015, con las observaciones correspondientes.***

ARTÍCULO 3

Informe de la señora Ministra de la gira que realizó con el Presidente a la zona atlántica, debido a los problemas climáticos que afectan la zona

La señora Sonia Marta Mora brinda un informe sobre el viaje realizado con el Señor Presidente a Matina, Siquirres, Valle de la Estrella, Sixaola, Talamanca, para reunirse con las comunidades y visitar algunos centros educativos, además de conversar con las Direcciones Regionales.

Expresa que se siente muy orgullosa de ser parte del MEP y de la comunidad educativa, que las escuelas rápidamente se movilizaron para atender la emergencia, que excepto en casos de problemas de acceso, muchas fueron acondicionadas por la comunidad educativa rápidamente, que pudieron observar que muchas de ellas tenían el comedor escolar funcionando para atender a niños y niñas, que entrar a una cocina humilde, pero reluciente y ver a las cocineras trabajando para darle de comer a los niños de Sixaola es muy impresionante, que vieron grupos de docentes con estudiantes repasando materia por voluntad, el guarda protegiendo las cosas en la escuela.

Comenta que en las reuniones de las comunidades, los educadores y educadoras prestos a ayudar a las comunidades a realizar inventarios de daños, ayudándoles a exponer ante el Presidente sus inquietudes, todos los Comités Locales con representación del MEP, la persona del MEP dándole al Presidente de la República un informe bien ordenado de cada caso, el Ministerio de Educación Pública jugando su papel en una emergencia, en una situación de desastre.

Expresa su orgullo de ser funcionaria pública, porque los funcionarios públicos de la CCSS, del INDEC; del Ministerio de Agricultura y Ganadería presentes en los comités locales. Manifiesta que Costa Rica tiene una capacidad institucional indiscutible, que la Cruz Roja y la Fuerza Pública jugando papeles fundamentales.

Comenta que encontraron personas dolidas, muy preocupadas, sobre todos los productores que perdieron, tanto sus cosechas. Vieron destruidos, pero la gente firme, esperanzada, exponiendo sus dificultados, pidiendo ayuda, confiando en fondos, por supuesto de banca y desarrollo, los fondos de emergencia, la gente muy digna presentado sus necesidades, solicitando arreglar caminos. Manifiesta que vieron gente con una gran dignidad alrededor de sus derechos y su compromiso, que en medio de la adversidad viene con el espíritu muy lleno como Ministra de Educación, muy orgullosa de los educadores, porque en todas las reuniones presentes, aprovechando la ocasión para entregar documentos con necesidades, sobre todo en infraestructura escolar, que tiene tanto rezago, además de las necesidades físicas.

Manifiesta su preocupación por lo que dicen los expertos en cuanto al cambio climático, que va a seguir mostrando sus manifestaciones y que en esas regiones el tema de inundaciones, que llegan a las poblaciones va a repetirse, que no va para bien sino para mal, que hay una historia de los diques no bien planificados, una falta total de planificación territorial y que entonces no es sencillo resolver los problemas de las comunidades.

Expresa que hay daños en infraestructura escolar y en estructura, centros educativos que se ensuciaron, donde se perdieron pupitres, se perdieron recursos, se perdió equipo de cómputo, pero que no hay problemas estructurarles realmente, que hay escuelas que el diagnóstico es que hay que construirlas de nuevo sobre pilotes para que no les vuelva a pasar, pero la estructura no está dañada.

Menciona que probablemente en el 30% que no se ha podido diagnosticar, ahí puede ser donde se encuentren problemas estructurales, pero para eso se va a tener los fondos de emergencia y poder actuar con más rapidez.

El señor Ricardo Ramirez propone a la Ministra valorar que haga un comunicado para que la comunidad educativa conozca de su parte proezas y valoraciones tan positivas del sistema educativo que ha expresado en la sesión.

El señor David Morales como supervisor de zonas afectadas por el temporal expresa que vivir la emergencia es una experiencia de múltiples sentimientos, por un lado tristeza y frustración por las pérdidas, pero por otro satisfacción de ver el trabajo articulado, las actitudes de solidaridad, de compromiso y de voluntad que muestran los colegas docentes y directores en las comunidades.

Señora Astrid Fischel expresa su apoyo y solidaridad con los esfuerzos de la Administración, del Presidente y muy especialmente del Ministerio de Educación liderado por doña Sonia Marta, también manifiesta su reconocimiento a don David Morales, reconoce su experiencia en la Cruz Roja y los esfuerzos como supervisor. Sugiere a la señora Ministra integrar empresas privadas en campañas de recolección de fondos para contribuir con las comunidades que lo necesitan, que puede ser un proceso que lidere el MEP.

Señora Marcela Rodríguez expresa su reconocimiento a la señora Ministra por sus esfuerzos y por sus expresiones de valoración por los educadores, comenta que en el contexto de la organización magisterial que representa se realizan campañas y aportes a las comunidades afectadas también.

Señor Kenneth Salas manifiesta su orgullo por los comportamientos y actitudes mostrados por los colegas del sector educativo ante la emergencia, le lo

preocupa que el problema del tiempo va a empeorar, expresa que se pone al servicio en lo que pueda colaborar.

El señor Manuel Antonio Bolaños Expresa su solidaridad y apoyo a los esfuerzos de la Administración y de la señora Ministra por atender de la manera más adecuada la emergencia que vive el país. Manifiesta que para él no es sorpresa que el educador esté siempre presente apoyando los procesos de mejora y atención en las comunidades. Comenta que antes existía algo que se llamaba la partida del Ministro, que contemplaba una serie de fondos, que permitían atender estas situaciones, que lástima que no exista, porque era muy fácil porque era el mismo Ministro el que la direccionaba.

Plantea si sería posible proponer a la Contraloría que autorice esa partida que era para infraestructura que permite equipamiento, que ya la Contraloría lo ha hecho, porque las pérdidas en materiales son inmensas.

La señora Ministra Sonia Marta Mora comenta que hay un fondo que la Ministra o el Ministro puede direccionar, pero que no se ha utilizado.

El señor Wilberth Flores reconoce el que las autoridades gubernamentales se hayan hecho presentes en el lugar de la emergencia, expresa que eso se agradece mucho. Manifiesta que fue muy acertado dar continuidad al servicio de comedores escolares en las zonas vulnerables, porque en este momento hay familias que han perdido todo y que en este momento, los comedores escolares son una necesidad básica, aunque los niños estén en vacaciones. Felicita a la señora Ministra por esa decisión, menciona que es una decisión de que debe de tomarse para apoyar en casos como estos.

La señora Ministra Sonia Marta Mora agradece las muestras de apoyo y expresa que ha podido compartir y reafirmar el compromiso de todos con las personas que han sufrido y con la tarea del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4

Elección del representante del Consejo Superior de Educación ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago

La señora Marcela Rodríguez agradece al compañero Ricardo por haber presentado su candidatura y a quienes le estaban apoyando, pero expresa que retira su candidatura, para que don Wilberth quede como candidato junto con don Mario Alfaro.

Seguidamente se realiza la votación en secreto por parte de los señores Miembros propietarios del Consejo Superior de Educación, con las candidaturas del señor Wilberth Flores y del señor Mario Alfaro.

Una vez realizada la votación, se presentan siete votos a favor del Señor Wilberth Flores Bonilla.

La señora Ministra Sonia Marta Mora felicita a don Wilberth, expresa que sin duda había personas muy calificadas como candidatos y que se ha escogido a una persona que representará muy bien al Consejo Superior de Educación, formula votos porque lo tengamos muy cerca siempre como representante informando sobre lo que ahí sucede, que como miembro ese Consejo Directivo.

Agradece a doña Marcela su gesto porque allanó el camino, siendo una persona con todo merecimiento para postularse y haber sido nombrada por el Consejo, desea muchos éxitos a don Wilberth.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-37-2015

> ***Nombrar al señor Wilberth Flores Bonilla, cédula de identidad N°. 5-196-759, como representante del Consejo Superior de Educación ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago.***
>
> ***El nombramiento rige del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2018.***
>
> ***De conformidad con el artículo 12, inciso h, del reglamento de instituciones parauniversitarias, deberá presentar un informe anual o cuando el Consejo Superior de Educación lo requiera en el que describirá los logros y proyectos, así como las dificultades y problemas surgidos en la institución.***

ARTÍCULO 5

Presentación del Informe del evento de socialización de los resultados acerca de la Educación Superior Parauniversitaria, en el contexto del acuerdo N° 06-17-2015

La señora Íngrid Bustos expresa que este punto responde a un acuerdo del Consejo Superior de Educación en el que se le solicitaba a la Secretaría llevar a cabo un evento con el SINAES y el Estado de la Educación para compartir los

hallazgos que se han recopilado en la secretaría acerca de la Educación Superior Parauniversitaria.

Menciona que el evento se llevó a cabo el 10 de junio, que participaron además del Estado de la Educación y SINAES, el INA, el Observatorio Laboral (OLaP), el CONESUP en la representación de Doña Flor Cubero. Luego expone un informe sintético del evento que se adjunta en formato digital al acta.

La señora Lupita Chaves reconoce los esfuerzos que se están haciendo para articular lo que tiene que ver con la educación parauniveristaria y le parece muy importante porque yo fue a representar al Consejo en la presentación del estudio del Estado de la Educación, en el cual faltaba información, contemplaban desactualizados, donde se decía que el Consejo no tenía ni la lista de los graduados, que ella expresó que el Consejo había realizado varias investigaciones en relación con las carreras parauniversitarias y que ya esa información se tenía. Le parece muy importante esta reunión para compartir y articular lo que se está haciendo.

Le parecen interesantes las investigaciones del Estado de la Educación en general y con énfasis en la infraestructura, todo el análisis que hicieron en diferentes instituciones parauniversitarias.

Resalta lo que indica don Gilberto Alfaro acerca de que la formación tiene que ser una formación integral, no solo educarse en lo técnico, sino en la parte humana y otros aspectos porque en la Comisión de Planes y Programas ha detectado, que a veces cuando se traen los planes de estudio a análisis, se indica que van a formar profesionales en ciertas carreras, que siempre hay que corregirlo porque se están creando falsas expectativas para la población estudiantil, siempre tenemos que indicar no son profesional, son técnicos lo que están formando la educación parauniversitaria, que hay que tener mucho cuidado
Le parece importante que vengan a presentar los diferentes estudios que está haciendo del Estado de la Educación y el de CONARE y que sigamos articulando esfuerzos para fortalecer cada vez más la educación parauniversitaria en la que hay que trabajar mucho para que se tenga conciencia de parte de las instituciones que forman técnicos para la industria del país.

La señora Astrid Fischel felicita a doña Ingrid que lideró el proceso que le parece que abre el camino que se tiene por delante, no solamente para asegurar una educación parauniversitaria de calidad, sino para buscar las mejores relaciones con los representantes de las parauniversitarias.

Destaca que todo lo actuado es respaldado por destacados representantes de distintos sectores que se unen a la preocupación del CSE, de que tienen que

llevarse adelante una serie de cambios para asegurar que la educación parauniversitaria este a la altura de las expectativas de la población costarricense, que no sólo no solo el Consejo pone en evidencia que hay una serie de debilidades y retos que hay que asumir.

Sugiere elaborar un cuadro en el cual se sistematice por tema, cuáles son los principales aportes de los participantes, por ejemplo en el tema de su proyección e impacto o expectativas sobre educación parauniversitaria, lo que tiene que ver con infraestructura, que en fin, sea de una manera más fácil que uno pueda reconocer el aporte y permita la toma de decisión, por otra parte me parece clave tener acceso a los tres documentos que se mencionan, uno la tesis de la señora Víchense, el documento que está por terminar el SINAES y el documento del CINDE y sugiere respetuosamente el poder trabajar en una síntesis de los tres, de manera de que para la gran cantidad de personas interesadas especialmente los representantes de las instituciones parauniversitarias, puedan tener un documento de muy fácil lectura, que si amerita, van luego al documento amplio, pero ya saben los principales temas, propone que puede colaborar con el tema de la tesis, para facilitar el acceso a un nuevo conocimiento que pueda servir para la toma de decisiones.

Retoma la necesidad de prepararse para una nueva jornada de trabajo con los representantes de las instituciones parauniversitarias, que contemplaría la presentación del manual de procedimientos de la Secretaría, ya avalado por el Plenario. Expresa que sería importante aprovechar ese momento para hacer la presentación de los resultados de este encuentro y de estos documentos de la síntesis de estos documentos que pueden ser de utilidad para todos los representantes de las instituciones parauniversitarias.

El señor Wilberth Flores agradece a doña Ingrid y felicita a la Secretaría por el trabajo realizado. Le parece que ayudaría también ampliar cuál es la misión del Consejo Superior de Educación, si se hiciera una justificación más amplia donde se clarifique el acuerdo que indica que el evento se realiza para fortalecer la educación parauniversitaria, que habría que agregar como un apartado que indique el desafío de la Educación Superior Parauniversitaria, que incluya la educación dual, la acreditación ante SINAES, aspectos que vienen en concordancia sobre lo que el acuerdo del CSE establecía con las investigaciones solicitadas.

La señora Ministra Sonia Marta Mora Aclara que es como traducir todo el trabajo en los principales desafíos, felicita a doña Ingrid, le parece que es un documento bien elaborado, le parece que es un esfuerzo de parte de la Secretaría de sistematizar muy bien los aportes del encuentro, que tiene clarísimo que estamos ante un panorama muy rico, que no solamente CSE está recogiendo aportes de otras instituciones, sino que está potenciando el trabajo

que ha hecho el CSE, que como se ha avanzado se está en condiciones de socializar hallazgos importantes, que existía la idea de que a lo parauniversitario no se le estaba dando seguimiento y ahora se ve que hay esfuerzos nacionales del CSE y de otras instancias para una sistematización de la información.

Considera, según lo señalaban las personas que se refirieron a este tema, que nos vamos acercando a una etapa superior de las sistematizaciones para concretar los desafíos sobre las decisiones que tiene que seguir tomando el Consejo, además de las que ya ha venido tomando, en relación con este nivel de estudios, cree que puede ser un aporte muy importante para el país.

Retoma que ha habido algunas propuestas, elaborar una apartado, hacer una matriz, continuar con una segunda etapa.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 04-37-2015

> ***Dar por recibido el informe del evento de socialización de los resultados acerca de la Educación Superior Parauniversitaria, en el contexto del acuerdo N° 06-17-2015 y felicitar a la Secretaría General por el esfuerzo y por lo exhaustivo del informe, en el cual se ve reflejado el interés del Consejo Superior de Educación por articular esfuerzos para el fortalecimiento de la Educación Superior Parauniversitaria con aportes de otras instituciones.***
>
> ***Manifestar la complacencia porque hay una tarea nacional, desde distintos actores como SINAES, Estado de la Educación, OLap, CONARE, INA, por acompañar y fortalecer la Educación Superior Parauniversitaria***
>
> ***Solicitar a la Secretaría General que incorpore en el informe una matriz que ordene los aportes por áreas e incorpore un apartado que resuma los desafíos de la Educación Superior Parauniversitaria***

La señora Ingrid Bustos se refiere a la reunión con las instituciones parauniversitarias, que ya está planificada y sobre la cual se tiene una reunión con el equipo de la Secretaria para preparar los detalles, que se compartirán con el Consejo en su momento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTÍCULO 6

Conocimiento del borrador de la resolución final del procedimiento administrativo ordinario seguido contra el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica (IPCA).

Se realiza lectura del documento

La señora Ministra Sonia Marta Mora manifiesta que leído el documento se somete a valoración el acuerdo, con las modificaciones últimas que han sido sugeridas.

Se acoge el informe, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 05-37-2015

RESOLUCIÓN N° 03-2015

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA: San José, a las dieciocho horas del seis de julio del año dos mil quince.

Considerando que

1- Mediante resolución de este Consejo Nº 02-2015, de las dieciocho horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se dispuso con el fin de dictar el acto formal de apertura e instruir el Procedimiento Administrativo Ordinario contra el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica (IPCA), con el objeto de averiguar la verdad real de los hechos, garantizando el derecho de defensa consustancial al debido proceso, hasta la terminación de la comparecencia, dejando el asunto listo para el dictado del acto final por parte del Consejo Superior de Educación, para lo cual se designó a Andreina Jiménez Castillo, Mery Ramírez Montenegro y Flory Corrales Segura.

2- Mediante resolución del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario, OD-001-2015, de las nueve horas treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, se le comunicó a la señora Sandra Jara Picado, portadora de la cédula de identidad número 1-535-318, en calidad de Directora y representante judicial y extrajudicial del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica, la apertura formal del Procedimiento Administrativo Ordinario, contra el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número 3-007-

078599, para constatar la comisión de eventuales faltas que le son atribuidas, al aparentemente funcionar e impartir desde el mes de mayo del 2013, el programa de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, sin contar con una sede autorizada en esta región.

3- Para los efectos anteriores, y por resultar indispensable recabar la prueba a fin de verificar la verdad real de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se convocó a una audiencia oral y privada para las nueve horas del día 17 de junio del dos mil quince, la cual se llevó a cabo y en el cual se resolvieron las incidencias y recursos presentados por la accionada.

Resultando que:

1. El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario, presentó el Informe del Órgano Director OD-INF-001-2015, de las doce horas del veinticinco de junio del dos mil quince, el cual dice textualmente:

"INFORME ÓRGANO DIRECTOR

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ORDINARIO SEGUIDO CONTRA EL INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO CATÓLICO DE COSTA RICA

Informe N° OD-INF-001-2015

Doce horas del veinticinco de junio del dos mil quince

Señores

Consejo Superior de Educación Pública

Ministerio de Educación Pública

Estimados señores:

Mediante resolución número 02-2015 de las dieciocho horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se designa a Andreina Jiménez Castillo, Mery Ramirez Montenegro y Flory Corrales Segura como Órgano Director Pluripersonal del Procedimiento Administrativo seguido contra **el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica (en adelante IPCA)**, de calidades conocidas en autos y representado para estos efectos por su directora institucional, la señora

Sandra María Jara Picado, portadora de la cédula de identidad número 1-535-318, en su condición de representante a nivel judicial y extrajudicial del referido centro educativo, ratificada por el Consejo Superior de Educación (en adelante CSE) en la sesión 44-2014 del 22 de setiembre de 2014.

La mencionada designación se dispuso con el fin de dictar el acto formal de apertura e instruir el procedimiento administrativo ordinario, lo anterior con el objeto de averiguar la verdad real de los hechos, garantizando el derecho de defensa consustancial al debido proceso hasta la terminación de la comparecencia, dejando el asunto listo para el dictado del acto final por parte del CSE del procedimiento señalado.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Que en la sesión ordinaria número 35-1980 celebrada el día 24 de marzo de 1980, el CSE autorizó al Instituto Pedagógico de Religión como institución parauniversitaria, con sede en San Antonio de Guadalupe, de la Clínica Católica, cien metros al este y cincuenta metros al norte; siendo que mediante acuerdo 05-04-2007, de la sesión ordinaria número 04-2007, celebrada el 23 de enero de 2007, el CSE aprobó el cambio de nombre del Instituto Pedagógico de Religión por Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica (folios 61 y 62).

2. Que mediante acuerdo 04-27-2012, tomado en la sesión ordinaria número 27-2012 celebrada el 17 de setiembre de 2012, se autorizó la sede regional de Ciudad Neilly, Puntarenas; mediante acuerdo 03-35-2012 tomado en la sesión ordinaria número 35-2012 celebrada el 3 de diciembre de 2012 se autorizó la sede regional de Ciudad Quesada, San Carlos; mediante acuerdo 04-28-2013 tomada en la sesión ordinaria número 28-2013 celebrada el 15 de julio de 2013 se autorizó la sede regional de Herradura, Puntarenas; y mediante acuerdo 07-53-2013, tomado en la sesión ordinaria número 53-2013, celebrada el 25 de noviembre de 2013 se autorizó la sede regional de Liberia, Guanacaste;

todas referidas al Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica; figurando éstas como únicas sedes autorizadas a la actualidad por el CSE (folios 61 y 62).

3. Que por acuerdo N° 03-20-2012, tomado en sesión N° 20-2012 del 2 de julio de 2012, el CSE aprueba la creación de la carrera de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica (folios 61 y 62).

4. Que mediante oficio RUC-214-214 fechado 22 de setiembre de 2014 suscrito por María Eugenia Paniagua Padilla, Rectora de la Universidad Católica y el entonces Director del Instituto Parauniversitario Católico, el señor Arnoldo Montero Martínez, recibido el 25 de setiembre de 2014, se comunica al CSE la apertura, por parte del Instituto referido, del programa de Diplomado en Cuidados Paliativos y Geriatría, en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, sin contar para ello con la debida autorización del CSE (folios 1 y 2).

5. Que mediante resolución número 01-2015 de las diecisiete horas treinta minutos del 27 de abril de 2015, acogida mediante acuerdo 03-23-2015, el CSE dispone avalar y autorizar por una única vez y a manera de excepción, los cursos correspondientes a la carrera de Diplomado en Cuidador o Cuidadora en Cuidados Paliativos y Geriatría impartidos por el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en la ciudad de Nicoya, dándole continuidad a la carrera dicha en alguna de las sedes que tiene autorizada o en su defecto hasta que cuente con una sede regional autorizada en la ciudad de Nicoya, para que pueda válidamente finalizar el plan de estudios, realizar las pruebas de graduación y la graduación de los 15 estudiantes matriculados (folios 47 a 52).

6. Que además de los documentos dichos constan en el expediente: Criterio Legal número CSE-SG-AL-029-2014 fechado 6 de octubre de 2014 (folios 3 a 5); Informe de Visita realizada el 6 y 7 de noviembre de 2014 (folios 17 a 20); oficio número CSE-SG-AL-002-2015, fechado 12 de febrero de 2015, en los términos del acuerdo 06-46-2014 del CSE (folios 8 y del 22 al 34), Dictamen Legal número CSE-SG-AL-03-2015 fechado 13 de febrero de 2015, de conformidad con el acuerdo 05-54-2014 del CSE (folios 21 y del 35 al 43); el CSE, mediante resolución número 02-2015 de las dieciocho horas del 27 de abril de 2015 considera de mérito iniciar formal procedimiento ordinario administrativo a cargo de este Órgano Director, por presuntas inconsistencias aparentemente perpetradas por el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica, de calidades conocidas.

7. Que mediante resolución número 02-2015 de las dieciocho horas del veintisiete de abril del dos mil quince, se designa a Andreína Jiménez Castillo, Mery Ramírez Montenegro y Flory Corrales Segura como Órgano Director Pluripersonal del Procedimiento Administrativo seguido contra **el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica,** con el fin de dictar el acto formal de apertura e instruir el procedimiento administrativo ordinario, lo anterior con el objeto de averiguar la verdad real de los hechos, garantizando el derecho de defensa consustancial al debido proceso hasta la terminación de la comparecencia, dejando el asunto listo para el dictado del acto final por parte del CSE (folios 53 a 59).

8. Que la supra citada resolución le fue notificada a este Órgano Director del procedimiento el trece de mayo del dos mil quince (folio 60).

9. Que este Órgano Director, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° OD-001-2015 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil quince, le confiere audiencia oral y

privada al denunciado para las nueve horas del diecisiete de junio de dos mil quince y emplaza al accionado para que se refiriera a los cargos que se le imputan de la siguiente manera (folios 63 a 71):

1. ***Que desde el mes de mayo de 2013, puso en funcionamiento e impartió el programa de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, sin contar con una sede autorizada en esta región, siendo que para el 6 y 7 de noviembre de 2014, fecha de visita al sitio por parte de los señores Vernier Rivera Varela y Carlos Rodríguez González, ambos funcionarios del CSE, el Instituto implicado se encontraba impartiendo el quinto cuatrimestre de los seis dispuestos en el Plan de Estudio autorizado por el CSE mediante acuerdo 03-20-2012 de la sesión ordinaria número 20-2012 del 2 de julio de 2012, a quince de los treinta estudiantes inicialmente matriculados en el mencionado Diplomado (folios 1 a 5, 9, 17 a 20, 22 a 34, 35 a 43, 53 a 59, 61 a 62).***

2. ***Que producto del actuar del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica descrito en el hecho 1 de la presente resolución, el CSE debió avalar mediante resolución número 01-2015 de las diecisiete horas treinta minutos del 27 de abril de 2015 por una única vez, a manera de excepción y en resguardo de los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados, los cursos correspondientes al "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" impartido en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, autorizándosele dar continuidad al programa en alguna de las sedes autorizadas, o en su defecto hasta que se cuente con una sede regional autorizada en la ciudad de Nicoya para que los quince estudiantes matriculados pudieran válidamente finalizar el Plan de Estudios, realizar las pruebas de***

graduación y la respectiva ceremonia de graduación (folios 1 a 5, 9, 17 a 20, 22 a 34, 35 a 43, 47 a 52, 53 a 59, 61 a 62).

10. Que según consta a folio 71 del expediente, dicha resolución le fue notificada al accionado el día veintiséis de mayo del dos mil quince.

11. Que el diecisiete de junio de dos mil quince se llevó a cabo la audiencia oral y privada programada dentro del presente procedimiento administrativo, siendo que en ese mismo acto se resuelve mediante resolución número OD-002-2015 el incidente de caducidad presentado por la defensa, según resolución número OD-003-2015 se resuelve la admisibilidad del recurso de apelación contra el auto de apertura –resolución número OD-001-2015- y mediante resolución número OD-003-2015 se resuelve la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la accionada contra las resoluciones OD-002-2105 y OD-003-2015 (folios 75 a 94).

12. Que en la substanciación del procedimiento disciplinario se observaron las prescripciones de ley y no se notan en el mismo vicio o nulidades que puedan causar indefensión a la parte accionada.

CONSIDERANDO I

HECHOS PROBADOS

Que en la atención del presente asunto este Órgano Director del Procedimiento tiene como demostrados los siguientes hechos de interés que pueden clasificarse como probados:

1. ***Que desde el mes de mayo de 2013, el Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica puso en funcionamiento e impartió el programa de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, sin contar con una sede autorizada en esta región, siendo que para el 6 y 7 de noviembre de 2014, fecha de visita al***

sitio por parte de los señores Vernier Rivera Varela y Carlos Rodríguez González, ambos funcionarios del CSE, el Instituto implicado se encontraba impartiendo el quinto cuatrimestre de los seis dispuestos en el Plan de Estudio autorizado por el CSE mediante acuerdo 03-20-2012 de la sesión ordinaria número 20-2012 del 2 de julio de 2012, a quince de los treinta estudiantes inicialmente matriculados en el mencionado Diplomado (folios 1 a 5, 9, 17 a 20, 22 a 34, 35 a 43, 53 a 59, 61 a 62).

2. ***Que producto del actuar del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica descrito en el hecho 1, el CSE debió avalar mediante resolución número 01-2015 de las diecisiete horas treinta minutos del 27 de abril de 2015 por una única vez, a manera de excepción y en resguardo de los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados, los cursos correspondientes al "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" impartido en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, autorizándosele dar continuidad al programa en alguna de las sedes autorizadas, o en su defecto hasta que se cuente con una sede regional autorizada en la ciudad de Nicoya para que los quince estudiantes matriculados pudieran válidamente finalizar el Plan de Estudios, realizar las pruebas de graduación y la respectiva ceremonia de graduación (folios 1 a 5, 9, 17 a 20, 22 a 34, 35 a 43, 47 a 52, 53 a 59, 61 a 62).***

CONSIDERANDO II

HECHOS NO PROBADOS

Que en la atención del presente asunto este Órgano Director del Procedimiento no tiene hechos de relevancia que puedan ser considerados como no probados.

CONSIDERANDO III

SOBRE EL FONDO

El presente procedimiento administrativo remite puntualmente a la reprochabilidad que se le realiza al Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica por poner en funcionamiento e impartir el programa de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatria" en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, sin contar para ello con una sede autorizada en esta región; siendo que para el 6 y 7 de noviembre de 2014, fecha de visita al sitio por parte de los señores Vernier Rivera Varela y Carlos Rodriguez González, ambos funcionarios del CSE, el Instituto implicado se encontraba impartiendo el quinto cuatrimestre de los seis dispuestos en el Plan de Estudio autorizado por el CSE mediante acuerdo 03-20-2012 de la sesión ordinaria número 20-2012 del 2 de julio de 2012, a quince de los treinta estudiantes inicialmente matriculados en el mencionado Diplomado; situación que se constata en los folios del 1 al 5, 9, del 17 al 20, del 22 al 34, del 35 al 43, del 53 al 59, del 61 a 62, todos del expediente seguido al efecto contra el mencionado Instituto.

Partiendo de lo indicado, se cuenta con cinco elementos probatorios en particular que resultan de sumo interés para la constatación del hecho señalado, asi como para la determinación de la presente recomendación. En primer lugar consta a folio 2 del expediente el oficio RUC-214-214 suscrito por la señora Maria Eugenia Paniagua Padilla, Rectora de la Universidad Católica y el entonces director del IPCA, el señor Arnoldo Montero Martinez, en el que se señala que el IPCA *"abrió sin contar con la debida autorización, un Programa de Diplomado en Cuidados Paliativos y Geriatría en la ciudad de Nicoya, Guanacaste"*; constituyéndose en el elemento inicial o base para la investigación respectiva y el procedimiento que hoy nos ocupa.

Como segundo elemento se cuenta con la certificación visible a folios 61 y 62 del expediente, por medio de la que se constatan las sedes autorizadas al IPCA por parte del CSE para su funcionamiento, siendo que entre ellas no figura sede alguna en la ciudad de Nicoya, constatándose a su vez que mediante acuerdo N° 03-20-2012, tomado en sesión N° 20-2012 del 2 de julio de 2012, el CSE aprueba la creación de la carrera de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" del Instituto Parauniversitario

Católico de Costa Rica; lo anterior según ya fue detallado en la Relación de Hechos visible dentro del presente Informe.

El tercer elemento a considerar es el informe de visita visible de folio 17 a 20 del expediente, elaborado por los señores Carlos Rodríguez González y Vernier Rivera Varela, funcionarios del CSE, en el que se señala textualmente *"el director del momento* –refiriéndose al director del IPCA-, *dispuso abrir la carrera* –de Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriátrico- *sin tener una sede autorizada en Nicoya"*, situación que señalan les fue referida por las señoras Sandra Jara Picado, representante del IPCA y Grace Torres, administradora de la sede de Nicoya de la Universidad Católica –folio 19-. Asimismo, en el punto 5. del apartado IV denominado "Situaciones observadas" se indica que revisadas las listas de asistencia de los estudiantes a los cursos, se corroboró la regularidad de 15 estudiantes, quienes se mantenían matriculados en la mencionada carrera a la fecha de la visita –folio 19-.

Lo anterior guarda correspondencia con el cuarto elemento a tomar en consideración, sea la declaración rendida por los señores Rodríguez González y Rivera Varela el 17 de junio anterior en el desarrollo de la audiencia oral y privada realizada dentro de la presente causa. En dicha oportunidad señaló el señor Rodríguez González que de la documentación observada y la información brindada el día de la visita, se pudo constatar que la carrera se estaba impartiendo por parte del IPCA en una aparente sede de la Universidad Católica, situación ésta última de la que no pudo dar fe el testigo –folios 86 y 87-; agregando que sí se observó la irregularidad dicha por la parte, sea que se estaba impartiendo en Nicoya la carrera de Cuidador o Cuidadora en Cuidado Paliativo y Geriatría sin tener una sede autorizada en dicha localidad –folio 86- . En el mismo sentido indica el señor Rivera Varela que de la inspección realizada se observó que la carrera se estaba impartiendo, existencia de estudiantes y la nómina de personal docente, siendo que esa sede no estaba autorizada por el CSE –folios 88 y 89-

Por último y no menos importante, se cuenta con el señalamiento de la parte implicada, la que, mediante su escrito de descargo incorporado en la audiencia oral y privada señalada al efecto, manifiesta que por una omisión y/o error administrativo, la Institución –IPCA- no tramitó la autorización para la apertura de la sede regional de Nicoya –folio 79- y aboga por la aparente transparencia y buena fe que caracterizó su actuar al informar de tal omisión al CSE; situación esta última que deberá ser valorada por el CSE al momento de disponer las acciones represivas por implementar. Considerando este Órgano que deberá valorarse a su vez si conociendo de previo cómo era el procedimiento de aprobación de sedes, pues la misma defensa señala que en otras oportunidades ya lo habían realizado y es constatable a folios 61 y 62 del expediente, no previeran la situación y fuera más de un año después, cuando ya se requería la aprobación del CSE para la graduación de los estudiantes matriculados y próximos a acabar el plan de estudio, que aparentemente se percatan del error y lo notifican al CSE. Siendo que el conjunto de de las pruebas en mención se constituyen en elementos suficientes para tener por acreditado el hecho enumerado como uno en la resolución OD-001-2015.

Aunado a lo señalado, se le achaca al IPCA que producto de su actuar, el CSE debió avalar mediante resolución número 01-2015 de las diecisiete horas treinta minutos del 27 de abril de 2015 por una única vez, a manera de excepción y en resguardo de los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados, los cursos correspondientes al "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" impartido en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, autorizándosele dar continuidad al programa en alguna de las sedes autorizadas, o en su defecto hasta que se cuente con una sede regional autorizada en la ciudad de Nicoya para que los quince estudiantes matriculados pudieran válidamente finalizar el Plan de Estudios, realizar las pruebas de graduación y la respectiva ceremonia de graduación; situación que es constatable a partir de la resolución visible de folio 47 a 52 del expediente seguido al efecto, referentes a la resolución número 01-2015 antes mencionada.

Alega a su vez la defensa el antecedente del tratamiento dado por el CSE a otros Institutos Parauniversitarios en casos seguidos contra éstos. Es en tal sentido que una vez analizados y determinándose que los mismos no guardan correspondencia con lo acá tratado, por las particularidades que cada caso reviste, en los términos señalados por el señor Rodríguez González en su oficio número CSE-SG-AL-002-2015 fechado 12 de febrero de 2015 -folios 23 a 34-; la resolución de esta causa debe atender a sus propias particularidades, sin poder encasillar la determinación de ésta a casos tramitados con anterioridad según fuera señalado.

Siendo no obstante rescatable el señalamiento que realiza la defensa sobre la manifestación de los señores Rodríguez González, asesor legal del CSE y Rivera Varela, asesor de la Secretaría, en su informe de visita que rola de folio 17 a 20 del expediente, en el que indican que *"(...)una conducta resultaría eventualmente reprochable si se estuviera ante el supuesto debidamente comprobado, donde un centro educativo privado no autorizado o una institución parauniversitaria debidamente reconocida, incurriere en ofrecer abiertamente al público carreras formales de diplomado, sin contar con la previa autorización del Consejo Superior de Educación; lo cual no se da en el caso concreto(...)"*. De lo transcrito se extrae que los suscribientes son omisos en referirse expresamente en dicha oportunidad a la eventual reprochabilidad del actuar del IPCA, que ciertamente no remite al hecho de impartir carreras no autorizadas; no obstante, líneas más adelante recomiendan ordenar expresamente al IPCA que debe abstenerse en el futuro de autorizar la apertura de carreras fuera de las sedes previamente autorizadas; lo que tácitamente plantea que los señores Rodríguez González y Rivera Varela sí consideran reprochable el actuar del Instituto, pues recomiendan aún cuando no lo hubieran señalado expresamente líneas más arriba, la abstención de la conducta en estudio.

Plantea además en sus conclusiones la defensa que en las normas señaladas en la resolución número OD-001-2015 no se tipifica una clara conducta sancionable y su posible sanción al actuar del IPCA; que vía reglamento no se pueden establecer sanciones; siendo que esta situación estaría violentando el

principio de legalidad administrativa contemplado en los artículos 11, 39 y 41 constitucional en relación con el principio del debido proceso.

Sobre el tema, la sentencia número 18514-2009 dictada por la Sala Constitucional deja claro que el poder de inspección previsto en el numeral 79 constitucional alcanza indudablemente a los centros parauniversitarios y al respecto dispone:

"Dicho de otra forma, si el constituyente atribuyó una competencia específica al Consejo Superior de Educación, cual es la dirección general de la enseñanza oficial, nada obsta para que el legislador ordinario le confiera otra, como la de autorizar la creación y fiscalizar el funcionamiento de las Instituciones de Educación Parauniversitaria Privada. Tal atribución legal al Consejo Superior de Educación no viola tampoco los numerales 79, 80 y 81 de la Constitución Política. La Ley N.6541 en tanto dispone en su artículo 2° que "Se considerarán instituciones de educación superior parauniversitaria las reconocidas así por el Consejo Superior de Educación...", y su numeral 4° agrega que "El Consejo Superior de Educación es el órgano encargado de la creación, supervisión y supresión de las carreras de educación superior parauniversitaria, tanto oficiales como particulares, así como de los planes de estudio, programas y perfiles de salida de los graduados, de acuerdo con los reglamentos que dicte, todo conforme al Plan Nacional de Desarrollo..." materializa la obligación constitucional de inspeccionar la educación privada por lo que lejos de infringir las normas constitucionales invocadas, pretenden su efectivo cumplimiento."

En tal sentido es clara entonces la legitimidad otorgada al CSE para fiscalizar la actuación de las Instituciones Parauniversitarias existentes, como es el caso del IPCA; siendo que en este punto es preciso señalar lo dispuesto en el dictamen número C-038-2011 del 22 de febrero de 2011 de la Procuraduría General de la República en cuanto a que *"el numeral 4 LRIESP reconoce al Consejo, aparte de una potestad general de supervisión, una competencia para suprimir – es decir, hacer cesar - las carreras de educación superior universitaria que funcionen sin autorización o de forma irregular"*. Dándose entre una y otra una relación de *tutela administrativa.*

Entendiéndose de lo transcrito, que en casos como el presente y en acatamiento de lo dispuesto por la Procuraduría General de la República, el CSE debería suprimir la carrera de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora en Cuidado Paliativo y Geriátrico" en la zona de Nicoya, sitio donde no opera sede autorizada alguna del IPCA, razón por la que se estaría operando de forma irregular.

Sobre el alegato de la jerarquía de las normas señalado por la defensa debe reseñarse lo dispuesto por la Sala Constitucional en su resolución número 18514-2009, que refiriéndose al antiguo reglamento pero generando los mismos efectos señala:

"Del análisis de la Ley N.6541, se desprende que encomienda al Consejo Superior de Educación, -creado por ley 1362 del 8 de octubre de 1953 el reconocimiento de las instituciones de educación superior parauniversitaria tanto oficiales como particulares –artículo 2- y le da amplias facultades para la creación, supervisión y supresión de las carreras, así como los planes de estudio y perfiles de los graduados –artículo 4-. El artículo 8 señala además que el Consejo Superior de Educación tiene el deber de supervisar las pruebas de graduación efectuadas por las instituciones de educación parauniversitaria a través del Ministerio de Educación, de manera que el Decreto N.30431 no hace más que especificar la forma en que deben ser cumplidas tales funciones como, se desprende claramente de sus artículos 6 y 59, que señalan que el Consejo es el competente para reconocer las instituciones de educación parauniversitaria privada -artículos 6 y 59-, aprobar las carreras cortas que ofrezcan esas instituciones -artículo 53-, inspeccionar las instalaciones físicas y los servicios con que cuentan para el cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones – artículo 62-, vigilar su funcionamiento junto con el Ministro de Educación – artículo 64- y la aprobar estatutos y reglamentos orgánicos –ARTÍCULO 67-. Por ello el Decreto cuestionado no incorpora ninguna regulación novedosa en relación con lo que al efecto ya dispone la ley 6541. Es la misma Ley formal la que confiere al Consejo Superior de Educación la competencia para autorizar las Instituciones de Educación Parauniversitaria Privada y vigilar su

funcionamiento, por lo que las normas reglamentarias cuestionadas no infringen el principio de reserva legal. Los artículos del Decreto que se consulta conforman el contenido normativo que requiere la norma impugnada para no exceder la potestad reglamentaria ni la reserva legal imperante en el régimen de derechos fundamentales." –subrayado no es del original-

Se entiende entonces de lo dispuesto por nuestro Tribunal Constitucional que el artículo 4 de la Ley otorga la legitimación suficiente al CSE para autorizar y vigilar el funcionamiento de las Instituciones Parauniversitaria, pudiendo, en los términos señalados líneas arriba, suprimir carreras cuando se detecte alguna irregularidad en el actuar de éstas; siendo esto lo que denomina la Procuraduría General de la República en su dictamen número C-038-2001 como una actuación represiva y de la que señala lo siguiente:

"Sobre la posibilidad que tienen las Administraciones para dictar órdenes represivas – cuyo objeto es hacer efectivas las potestades de fiscalización del Estado – es importante citar lo que ha escrito REBOLLO PUIG:

"La Administración sólo puede dictar órdenes cuando la Ley le haya dado tal potestad. No obstante, se admitirá más fácilmente implícita la potestad de dictar órdenes represivas que preventivas ya que aquellas son imprescindibles para que la Administración pueda hacer efectivos los deberes cuya fiscalización y efectividad le corresponde y sólo significan, como máximo, una pequeña transformación del deber que ya existía y ha sido vulnerado (...). (REBOLLO PUIG. LA ACTIVIDAD DE LIMITACIÓN. EN: LECCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo III, Vol II. IUSTEL. Madrid. 2009 P. 43-44)

(...)

"(...) las órdenes represivas son especialmente importantes. No deben confundirse con la imposición de sanciones administrativas, aunque con frecuencia envuelven algún contenido sancionatorio, pudiendo entonces aparecer como actos mixtos. La orden represiva pretende la eliminación de una situación ilegal ya consumada o de los efectos derivados de la misma: orden de suspensión o de demolición de construcciones abusivas ...orden de disolución de reuniones ilegales..., orden de paralización inmediata de las actividades industriales que incumplan las reglamentaciones técnicas y demás normas

aplicables. (GARCÍA DE ENTERRIA et AL. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo II. Civitas, Madrid. 2005. P. 128-130.)

(...)

Doctrina que ha sido recientemente reiterada en el voto N.° 10635-2010 de las 8:39 horas del 18 de junio de 2010:

"En primer lugar, es claro que cualquier centro educativo para funcionar necesita obligatoriamente cumplir cada uno de los requisitos que contempla el ordenamiento jurídico, toda vez que el ejercicio de la actividad comercial no es irrestricto y está sujeto a límites. No obstante lo anterior, también es cierto que existe una obligación del Estado de velar porque aquellos centros educativos que se encuentran funcionando cumplan cada uno de los requisitos previstos, y en caso contrario, debe gestionar su cierre."

Es decir que indudablemente el Consejo Superior de Educación, en ejercicio de las potestades que la LRIESP le ha otorgado para autorizar y supervisar los institutos de educación parauniversitaria, se encuentra habilitado también para "suprimir" los establecimientos que ofrezcan una educación parauniversitaria sin contar con la respectiva autorización, o que oferten carreras parauniversitarias no autorizadas. Esto ordenando el cierre de los establecimientos, o en su caso, el cierre de la carrera no autorizada." –subrayado no es del original-

Partiendo de lo transcrito, en estricta línea con lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen en mención, es que se entiende que existe una diferenciación entre las sanciones administrativas y las órdenes represivas propias de la función fiscalizadora del CSE; siendo que en la presente causa, contrario a lo que señala la defensa, no se trata de disposiciones sancionatorias sino de consecuencias propias del ejercicio de fiscalización otorgado al CSE en la ley número 6541 y regulado en el Decreto Ejecutivo número 38639-MEP, particularmente en sus artículos 82 y 84 que disponen que previa aprobación del CSE, las instituciones de Educación Superior Parauniversitaria podrán funcionar y extender sus servicios en diferentes zonas del país a través de la apertura de sedes regionales; requiriendo para ello la aprobación previa del CSE para su funcionamiento;

situación que como se ha expuesto, no sucedió en el caso concreto y por la que es viable disponer el cierre de la carrera en estudio en la zona de Nicoya, sitio donde no se encuentra autorizada sede regional alguna a favor del IPCA.

Por último, indica la defensa, que el IPCA a partir de que se concluyó en Nicoya el programa del Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría, éste fue cerrado y no se tiene interés, al menos por el momento, de parte de las autoridades respectivas, de gestionar la apertura de una sede regional en dicha localidad; habiéndose cumplido lo que se recomendó en esa oportunidad; situación que en criterio de este Órgano deberá ser constatada por el CSE; siendo que una vez realizada la advertencia formal a partir del presente procedimiento y ante un eventual incumplimiento de la advertencia dicha y de la orden de cierre en mención, se podría incurrir por parte del IPCA en el delito de desobediencia regulado en el artículo 314 del Código Penal.

De tal forma, con fundamento en lo expuesto, la prueba que así lo acredita y los artículos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Reguladora de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria número 6541 y artículos 1, 5 inciso a) y b), 52, 64, 65, 66, 70, 80, 82 y 84 del Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, número 38639-MEP; en concordancia con lo dispuesto por la Procuraduría General de la República, dictamen número C-038-2011 de fecha 22 de febrero de 2011 y las resoluciones constitucionales mencionadas;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RECOMIENDA AL CONSEJOR SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

1. Proceder a verificar que a la actualidad la carrera de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora en Cuidado Paliativo y Geriátrico" no se está impartiendo en la ciudad de Nicoya por parte del IPCA; caso contrario ordenar su cierre inmediato.--

2. Ordenar a las autoridades del IPCA abstenerse en el futuro de autorizar el impartir la carrera de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora en Cuidado Paliativo y Geriátrico" o cualquier otra carrera en la zona de Nicoya o en cualquier otro sitio que no remita a una sede debidamente autorizada por el CSE en los términos prescritos por el ordenamiento jurídico para tales efectos.--
3. Advertirle a las autoridades del IPCA que de no acatar las órdenes anteriormente descritas y emitidas por el CSE en ejercicio de las funciones que le son propias; podrían incurrir en el delito de desobediencia regulado en el artículo 314 del Código Penal.

Máster. Flory Corrales Segura.-
Miembro Integrante

Licda. Mery Ramírez Montenegro
Miembro Integrante

Licda. Andreína Jiménez Castillo
Presidente"

2. Como se puede observar en la transcripción del documento que antecede, el presente procedimiento ha cumplido su cometido, toda vez que se inició con el objeto de averiguar la verdad real de los hechos, garantizando el derecho de defensa consustancial al debido proceso, por la aparente comisión de faltas que le son atribuidas al Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica, al aparentemente funcionar e impartir desde el mes de mayo del 2013, el programa de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora para el Cuidado Paliativo y Geriatría" en la ciudad de Nicoya, Guanacaste, sin contar con una sede autorizada en esta región.
3. El conjunto de pruebas se constituyen en elementos suficientes para tener por acreditado el hecho investigado en el presente procedimiento ordinario.

Por tanto

De conformidad con los argumentos antes expuestos el Consejo Superior de Educación, resuelve acoger las recomendaciones dadas por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario, por lo que dispone:

1. Ordenar a la Secretaría General que proceda a verificar que en la actualidad la carrera de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora en Cuidado Paliativo y Geriátrico" no se está impartiendo en la ciudad de Nicoya por parte del IPCA; caso contrario ordenar de manera inmediata el inicio del procedimiento correspondiente para su cierre.

2. Ordenar a las autoridades del IPCA abstenerse en el futuro de autorizar el impartir la carrera de "Diplomado en Cuidador o Cuidadora en Cuidado Paliativo y Geriátrico" o cualquier otra carrera en la zona de Nicoya o en cualquier otro sitio que no remita a una sede debidamente autorizada por el Consejo Superior de Educación en los términos prescritos por el ordenamiento jurídico para tales efectos.

3. Advertir a las autoridades del IPCA que de no acatar las órdenes anteriormente descritas y emitidas por el Consejo Superior de Educación en ejercicio de las funciones que le son propias; por cuanto podrían incurrir en el delito de desobediencia regulado en el artículo 314 del Código Penal *"Artículo 314.-Desobediencia. Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención".*

Comuníquese a la señora Sandra Jara Picado, Directora del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica.

ARTÍCULO 7

Informe de correspondencia.

1. Oficio suscrito por la señora Lilliam Mora, directora de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, quien se refiere al acuerdo 04-22-2015, sobre la presentación realizada al CSE del informe de resultados de segundo estudio de pruebas nacionales diagnósticas de I y II Ciclo.

La señora Íngrid Bustos expresa que de acuerdo con la solicitud que hace el Consejo en el documento se amplía el informe con unas recomendaciones específicas que convendría someter al Plenario la valoración de trasladarlo a la Comisión de Planes y Programas.

El señor Ricardo Ramírez pregunta si están contemplados en agenda los informes de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, que deben presentar la CSE, según lo establece el Reglamento.

La señora Ministra Sonia Marta Mora expresa que ella personalmente ha enviado a la Dirección de Gestión y Calidad de la Educación y a la Viceministra las solicitudes de informes en este sentido, solicita a doña Ingrid que verifique las fechas porque recalca que procedió con esa indicación, según lo establece el reglamento.

La señora Ingrid Bustos aclara que los informes pendientes de la Dirección de Gestión y Calidad de la Educación están contemplados en la agenda del CSE.

2. Oficio suscrito por la señora Norem Rojas, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Educación Turística, donde informa la conformación de la Comisión Nacional de Educación Turística.

Se toma nota

3. Oficio suscrito por la Dra. Sandra García, Secretaria del Colegio de Farmacéuticos de Costa donde solicitan una cita con el CSE para referirse a la proliferación de centros de educación parauniversitaria y universitaria que imparten la carrera de técnico en farmacia.

Analizado el oficio, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 06-37-2015

> ***Comunicar A la Dra. Sandra García, Secretaria del Colegio de Farmacéuticos que es del interés del CSE atender su solicitud, por lo que se le concede audiencia el jueves 30 de julio a las 5.30 p.m. en la Sala de sesiones del Consejo Superior de Educación.***

4. Oficio suscrito por la señora Sonia Marta Mora, Ministra de Educación Pública, quien remite oficio DVM-AC-0662-25-2015, suscrito por la señora Alicia Vargas Viceministra Académica, referido al Programa de Estudios Sociales del III Ciclo y Educación Diversificada.

Analizado el oficio, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 07-37-2015

> ***Trasladar el oficio suscrito por la señora Sonia Marta Mora, Ministra de Educación Pública, quien remite oficio DVM-AC_0662-25-2015, de la señora Alicia Vargas Viceministra Académica, referido al Programa de Estudios Sociales del III Ciclo y Educación Diversificada, a la Comisión de Leyes y Reglamentos para su análisis.***

Consejo de Educación
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTÍCULO 8

Asuntos varios

No se presentan asuntos varios.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos.

Acta No. 37-2015 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 2 de julio de 2015, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 39-2015 del 9 de julio de 2015.

SONIA MARTA MORA ESCALANTE
PRESIDENTA C.S.E.

INGRID BUSTOS ROJAS
SECRETARIA GENERAL